

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo Prendario radicado Nro.2021-00717. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 12 de enero de 2022.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante:	SUSUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	OSCAR EDUARDO HENAO RAMÍREZ
Radicado:	170014003010-2021-00717-00
Interlocutorio Nro.	002

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberán aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de determinar el capital de cada cuota a cobrar con los extremos de tiempo de exigibilidad de los intereses moratorios sobre cada cuota, toda vez que la pretensión determinada en el numeral primero no es lo suficientemente clara para el despacho.
2. Se deberá aclarar por qué en el pagaré Nro.260113222 y en el documento denominado "Prenda sin tenencia del acreedor", en la parte donde se relacionan las características de la motocicleta sobre la cual recae el gravamen de prenda, no aparece la placa de dicho automotor.
3. Se deberá estimar la cuantía en pesos.
4. Se deberá aclarar el numeral 6º de la solicitud de medidas cautelares, pues se pide el embargo y retención de los salarios devengados por el demandado en calidad de cajero, pero no se dice de que empresa o entidad.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO**, adelantado por la empresa **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA**, con NIT Nro.891.410.137-2 y en contra de **OSCAR EDUARDO HENAO RAMÍREZ**, con cédula Nro.4.416.038, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **YESSICA PAOLA LONDOÑO GAITÁN**, con cédula **Nro.1.059.813.643** y T.P.**314.591** C. S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 3 el 13 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario